

PDF No.	hn 0401202301		
Título:	TRANSFERENCIA DE FONDOS PRESUPUESTARIOS ENTRE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SIGUIENTES: DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE).		
Número de Documento:	033-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	31 de agosto 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,120	Fecha de Publicación:	04 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Instituto Nacional de Estadística (INE) tiene como finalidad coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las actividades estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común. El Instituto Hondureño de Turismo (IHT) tiene como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales. El Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026 de la Presidenta Xiomara Castro plantea como objetivo el desarrollo humano sustentable, es necesario que la actividad económica del turismo cuente con estadísticas confiables y oportunas que permitan desarrollar estrategias objetivas que promuevan una mejor calidad de vida en los hondureños y las hondureñas. El INE, cuenta con gran experiencia en actividades de diseño, recopilación, procesamiento, análisis, difusión y publicación de la información de la estadística oficial del país y mediante Oficio DE-INE-266-2022, emitido en fecha 25 de agosto de 2022, indica estar de acuerdo con recibir la transferencia de fondos por parte del Instituto Hondureño de Turismo, que serán utilizados para implementar la "Encuesta de Caracterización al Visitante". Tanto el IHT como el INE han acordado que una vez autorizada la transferencia de fondos, suscribirán un convenio con el objetivo de trabajar de forma conjunta para que el INE coordine los procesos de implementación de la Encuesta de caracterización del visitante y de la Encuesta de turismo interno lo que permitirá, además de asegurar la calidad de los resultados, fortalecer habilidades técnicas en ambas instituciones. Actualmente		

	el IHT, tal como lo acredita la Constancia de fecha 24 de agosto de 2022, cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los costos de implementación de la Encuesta de caracterización del visitante y de la Encuesta de turismo interno, bajo la estructura siguiente: INST: 501, GA: 01, UE: 05, PROG: 01, SUBPRG: 00, PROY: 000, ACT/OBRA: 003, OBJETO: 12910, FUENTE: 11, BENEFIC: 0000, MONTO: 3,160,050.00, sin embargo debe realizar una modificación presupuestaria para poder trasladar fondos al INE para cubrir los costos de las investigaciones en referencia.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 033-2022 del 31 de agosto de 2022 que contiene la TRANSFERENCIA DE FONDOS PRESUPUESTARIOS ENTRE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SIGUIENTES: DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). 5 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
Términos	POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,500,000.00), LOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA IMPLEMENTAR LA "ENCUESTA DE CARACTERIZACIÓN DEL VISITANTE Y LA ENCUESTA DE TURISMO INTERNO".
Notas	

PDF No.	hn 0601202301		
Título:	DECRETAR POR UN NUEVO PERIODO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 93 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, A PARTIR DE LAS 6:00 P.M. DEL DÍA VIERNES 06 DE ENERO DE 2023 Y HASTA LAS 6:00 P.M. DEL DÍA LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023.		
Número de Documento:	PCM 01-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	06 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,122	Fecha de Publicación:	06 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados para combatir la criminalidad heredada que se insertó en los más altos niveles de la Administración Pública, por lo que es procedente decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y la protección de la ciudadanía. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. De conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la		

	defensa de la República. La Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. Ante la grave situación de violencia criminal organizada, heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. El Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. La Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. Es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.
Sumario (English)	

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 01-2023 del 06 de enero de 2023 y cuyo contenido manda DECRETAR POR UN NUEVO PERIODO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 93 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, A PARTIR DE LAS 6:00 P.M. DEL DÍA VIERNES 06 DE ENERO DE 2023 Y HASTA LAS 6:00 P.M. DEL DÍA LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023. 7 Artículos. Pp. A 1 - 12 A
Términos	EN CONSECUENCIA, LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL Y CON LA COOPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO (PMOP), RESPETANDO EL PRINCIPIO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, QUEDAN FACULTADAS PARA DETENER A LAS PERSONAS QUE DETERMINE Y CONSIDERE RESPONSABLES DE ASOCIARSE, EJECUTAR, O TENER VINCULACIONES, EN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CRÍMENES CONTEMPLADOS EN ESTE DECRETO, EN LOS SECTORES DE LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO CENTRAL, SAN PEDRO SULA Y OTROS, IDENTIFICADOS POR LA POLICÍA NACIONAL.
Notas	

PDF No.	hn 0601202302		
Título:	MODIFICAR LOS NUMERALES 6.1 Y 6.2 DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES.		
Número de Documento:	575-12/2022.-	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN BCH	Fecha de Emisión:	22 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,122	Fecha de Publicación:	06 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Mediante Resolución N° 574- 11/2021 del 18 de noviembre de 2021 se aprobaron las Políticas de Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales para la administración eficiente de dichas reservas, con el fin que se garantice su disponibilidad para minimizar la vulnerabilidad del país en tiempos de crisis o impactos negativos en los mercados de capitales internacionales y aumentar la confianza de que el país tiene la capacidad para cumplir con sus compromisos de deuda externa. El Departamento de Reservas Internacionales,1mediante1 memorándum RIN-747/2022 del 24 de noviembre de 2022, recomendó al Comité de Inversiones una revisión a las mencionadas Políticas de Inversión con el propósito de armonizar a una calificación crediticia mínima de largo plazo de A- para todo tipo de emisor resultando en mayores oportunidades para diversificar la cartera administrada. El Comité de Inversiones, en Sesión Ordinaria N°4/2022 del 30 de noviembre de 2022, estimó necesario y conveniente someter a consideración de este Directorio la aprobación de modificación a las Políticas de Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales para adecuar las calificaciones crediticias mínimas, siendo coherente con la tolerancia al riesgo de un banco central.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	RESOLUCIÓN N° 575-12/2022.- Sesión N° 4005 del 22 de diciembre de 2022.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, mediante cuyo contenido se manda MODIFICAR LOS NUMERALES 6.1 Y 6.2 DE LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES. 9 Artículos. Pp. B 1 - 4 B		

Términos	VALORES PÚBLICOS SOBERANOS: EMISORES U OBLIGACIONES NEGOCIABLES INCONDICIONALMENTE GARANTIZADAS POR UN GOBIERNO SOBERANO CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA MÍNIMA DE LARGO PLAZO DE A-. 6.2 EMISORES U OBLIGACIONES NEGOCIABLES INCONDICIONALMENTE GARANTIZADAS POR AGENCIAS GUBERNAMENTALES, OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS CON GARANTÍA DEL GOBIERNO O INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS MULTILATERALES CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA MÍNIMA DE LARGO PLAZO DE A-.”
Notas	

PDF No.	hn 0601202303		
Título:	REALIZAR LIBRE DE GASTOS LA PRIMERA INSCRIPCIÓN POR TITULAR Y SUScriptor EN EL REGISTRO DE VALORES GUBERNAMENTALES REPRESENTADOS POR ANOTACIÓN EN CUENTA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.		
Número de Documento:	576-12/2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN BCH	Fecha de Emisión:	29 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,122	Fecha de Publicación:	06 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que los artículos 8, inciso f) y 42 del Acuerdo N° 02/2017 aprobado por este Directorio el 28 de septiembre de 2017, contenido del Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias, establecen que las Instituciones del Sistema Financiero (ISF) participantes deberán efectuar el pago de los servicios por la utilización del Sistema de Inversiones Obligatorias (SIO); asimismo, que el BCH, cobrará a las ISF por los servicios que preste dicho sistema, disponiendo que la forma, tipo y periodicidad de la retribución serán fijadas mediante resolución que emita el Directorio del BCH, la cual servirá para cubrir costos asociados a la operación y mantenimiento del sistema. Mediante Resolución N° 285- 6/2022 del 16 de junio de 2022, el Directorio del BCH aprobó la nueva estructura de tarifas aplicadas por los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH; indicando que dichas tarifas deben ser revisadas al menos anualmente, tomando como referencia las variaciones de los costos operativos y administrativos de la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto lleve el BCH. La Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria N° 201 del 21 de diciembre de 2022 y con base en la opinión OM-1655/2022 del 12 de diciembre de 2022, resolvió someter a la aprobación del Directorio la nueva estructura de tarifas a ser aplicadas por la Institución a partir del 1 enero de 2023, por los servicios de administración, custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier		

	otro registro de valores que para tal efecto lleve el BCH, así también por los servicios que presta el SIO.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	RESOLUCIÓN N° 576-12/2022.- Sesión N° 4005 del 29 de diciembre de 2022.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, mediante cuyo contenido se manda REALIZAR LIBRE DE GASTOS LA PRIMERA INSCRIPCIÓN POR TITULAR Y SUScriptor EN EL REGISTRO DE VALORES GUBERNAMENTALES REPRESENTADOS POR ANOTACIÓN EN CUENTA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS. 7 Artículos. Pp. B 5 - 6 B
Términos	APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y REGISTRO DE VALORES NEGOCIABLES REPRESENTADOS POR ANOTACIÓN EN CUENTA EN LA DEPOSITARIA DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (DV-BCH) Y DE CUALQUIER OTRO REGISTRO DE VALORES QUE PARA TAL EFECTO LLEVE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH).
Notas	

PDF No.	hn 0701202301		
Título:	DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.		
Número de Documento:	PCM 02-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	07 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,123	Fecha de Publicación:	07 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), notificó la presencia del virus de Influenza Aviar Tipo A, subtipo H5N1 en Pelícanos Pardos (<i>Pelecanus Occidentalis</i>) y solicita la activación del Plan Nacional para la prevención, detección temprana, control y erradicación de Influenza Aviar y la Declaración de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, generando el Comunicado #1 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) en donde se activa el Plan Nacional de Emergencia ante la presencia de Influenza Aviar (IA). El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) señala que la Influenza Aviar (IA), es una enfermedad infecciosa viral altamente contagiosa causada por algunos de los diversos virus de Influenza Aviar Tipo A. Asimismo, se indica que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), define dicha enfermedad como una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A perteneciente a los subtipos H5 o H7 o por cualquier virus de influenza aviar de tipo A con un índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) superior a 1,2 o que cause mortalidad entre el 90 al 100% de la parvada. El patrimonio avícola en Honduras se encuentra en riesgo inminente ante la presencia de la Influenza Aviar (IA), subtipo H5N1, en aves migratorias debido a que la epidemiología de esta enfermedad es infecciosa y altamente contagiosa, que pueden propagarse rápidamente, devastar la industria avícola y dar lugar a pérdidas económicas y restricciones comerciales; por lo tanto es indispensable emprender acciones de vigilancia, control y erradicación de los brotes detectados. La Dirección Técnica de Salud		

	Animal confirmó la presencia de la Influenza Aviar (IA) altamente patógena H5N1 en aves silvestres acuáticas (Pelícanos Pardos) en la playa de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida (Latitud 15.7916040 y Longitud -86.791619) y en la Laguna de Alvarado, ubicada en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés (Latitud 15.829029 grados y Longitud -87.927665 grados), a través del seguimiento epidemiológico pasivo y activo, a su vez ha establecido y delimitado de acuerdo al riesgo las áreas focales, peri focales y tampón para ejercer las acciones de rastreo epidemiológico por técnicos, enterramiento y desinfección, tomas de muestras, control de movilización, recolección de muestras, sacrificio sanitario, envío de muestras, delimitación de áreas geográficas, y todas las acciones que deban realizarse para la erradicación de focos. En el año 2001 el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) realizó la declaración de Honduras como país libre de Influenza Aviar (IA). De esta manera, el estatus sanitario avícola de país libre a la Influenza Aviar ha garantizado la seguridad alimentaria y un mayor nivel de competitividad comercial, por lo que es indispensable el seguimiento de las acciones de vigilancia, control y erradicación de los focos de la Influenza Aviar que en este momento están ubicados en la playa de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida y en la Laguna de Alvarado, ubicada en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, que garantice la conservación del estatus de país libre de Influenza Aviar. Se han activado todas las oficinas regionales del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) a nivel nacional, a efectos de adoptar medidas sanitarias inmediatas orientadas a reforzar acciones de vigilancia epidemiológica, para una detección temprana de la enfermedad en aves domésticas y silvestres. En atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y dada la alta capacidad de diseminación de la Influenza Aviar (IA) altamente patógena, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), sustenta la necesidad de establecer una DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA por riesgo de diseminación del virus de la Influenza Aviar (IA) a las aves domésticas. La Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 63, numeral 1), que se podrá realizar la Contratación Directa cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia.
Sumario (English)	

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 02-2023 del 07 de enero de 2023 cuyo contenido manda DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO. 6 Artículos. Pp. 2 A - A 9
Términos	PERIODO QUE PUEDE AMPLIARSE DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, CON EL OBJETO DE PREVENIR, CONTROLAR Y ELIMINAR LA PRESENCIA DE INFLUENZA AVIAR (IA) ALTAMENTE PATÓGENA EN AVES DOMÉSTICAS Y SILVESTRES. LO ANTERIOR, ANTE LA CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA EN TERRITORIO NACIONAL DE LA INFLUENZA AVIAR (IA) H5N1 DETECTADA EN AVES SILVESTRES ACUÁTICAS IDENTIFICADAS COMO PELÍCANOS PARDOS (PELECANUS OCCIDENTALIS) EN LA PLAYA DE LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA Y EN LA LAGUNA DE ALVARADO UBICADA EN LA CIUDAD DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
Notas	

PDF No.	hn 0701202302		
Título:	DÍA NACIONAL CONTRA LA PSORIASIS.		
Número de Documento:	115-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	25 de octubre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,123	Fecha de Publicación:	07 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 145 de la Constitución de la República establece que “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas...”. La Psoriasis es una enfermedad crónica que se manifiesta en inflamaciones de la piel, acompañada de descamaciones, manchas rojizas, irritaciones, ubicándose particularmente en áreas inmediatas articulaciones (codos, rodillas y en el cuero cabelludo), suele aparecer en personas de 15 y 35 años, con menos frecuencia en niños y personas mayores. No es contagiosa y afecta a dos (2) de cada cien (100) personas, representando el dos por ciento (2%). Se origina por condiciones del sistema inmunológico o en antecedentes familiares y se desencadena con infecciones, amigdalitis, el estrés, lesiones en la piel y aspectos climáticos. Es de suma importancia, establecer en el calendario cívico y de eventos especiales, una fecha determinada para que en forma intensiva se generen acciones de promoción y prevención de la salud, contra determinadas enfermedades, para crear conciencia y conocimientos sobre formas de evitar sus efectos; además de promover la investigación científica que contribuya a incrementar el conocimiento científico sobre si mismas.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 115-2022 del 25 de octubre de 2022 cuyo contenido establece el DÍA NACIONAL CONTRA LA PSORIASIS. 2 Artículos. Pp. A 9 - A 11		

Términos	ESTABLECER COMO EFEMÉRIDE NACIONAL, LA CELEBRACIÓN DEL DÍA NACIONAL CONTRA LA PSORIASIS, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, ESTABLECIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, DE CELEBRAR EN ESA FECHA EVENTOS CIENTÍFICOS Y DIVULGATIVOS QUE BRINDEN INFORMACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS DE MANEJO Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE LA PSORIASIS. ADEMÁS, DE OTROS EVENTOS MÉDICOS Y PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN QUE CONTRIBUYAN A FORMAR ORGANIZACIONES QUE VELEN Y PROMUEVAN APOYOS A PACIENTES NACIONALES CON PSORIASIS. ESTA CELEBRACIÓN SE REALIZARÁ SIN SUSPENSIÓN DE LABORES OFICIALES Y PRIVADAS.
Notas	

PDF No.	hn 0901202301		
Título:	DECLARAR EL “FESTIVAL DE LAS CHIMENEAS GIGANTES” Y “EL PASEO REAL DE LAS CHIMENEAS GIGANTES”, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS.		
Número de Documento:	139-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	06 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,124	Fecha de Publicación:	09 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, emitido mediante Decreto N° 220-97 del 17 de Diciembre de 1997, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de Febrero de 1998, se reconoce el deber del Estado de preservar y contribuir al fortalecimiento del arte y la cultura nacional en todas sus formas de expresión. La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el Artículo 1 establece que, el “Objeto principal es la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas Jurisdiccionales”. La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el Artículo 2, numeral 10), establece que, “Forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación, las Manifestaciones Culturales de origen vernáculo vivas que sean de interés antropológico e histórico, organizaciones y celebraciones religiosas, música y danza, los prototipos de la producción artesanal y del arte culinario y la tradición oral”. El Festival de las Chimeneas Gigantes que se celebra en el municipio de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, da un enorme realce a la Identidad Cultural de la Nación. En este sentido, es necesario reconocer la enorme labor que conlleva la planificación y ejecución del Festival de las Chimeneas Gigantes y el aporte cultural, turístico y económico para el departamento de Santa Bárbara.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO N° 139-2022 del 06 de diciembre de 2022 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR EL “FESTIVAL DE LAS CHIMENEAS GIGANTES” Y “EL PASEO REAL DE LAS CHIMENEAS GIGANTES”, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 3
Términos	QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, EN RECONOCIMIENTO AL VALIOSO APOORTE QUE ESTA CELEBRACIÓN LE BRINDA AL DESARROLLO SOCIAL, AL ARTE POPULAR, A LA CULTURA Y A LA DIVULGACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL. ASIGNAR EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, ANUALMENTE LA CANTIDAD DE UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00) AL FESTIVAL DE LAS CHIMENEAS GIGANTES, QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. DICHA PARTIDA PRESUPUESTARIA SE VERÁ REFLEJADA A PARTIR DEL EJERCICIO DEL AÑO FISCAL 2023 ASIGNÁNDOLOS A LA MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD, SANTA BÁRBARA, PARA USO EXCLUSIVO EN TODO LO RELACIONADO A LA ORGANIZACIÓN DE DICHO FESTIVAL.
Notas	

PDF No.	hn 0901202302		
Título:	ASCENDER A LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL: HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ Y JUAN MANUEL AGUILAR GODOY DE SU GRADO ACTUAL COMO COMISIONADO GENERAL AL GRADO SUPERIOR INMEDIATO DE GENERAL DIRECTOR.		
Número de Documento:	144-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	14 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,124	Fecha de Publicación:	09 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 50 de la Ley de la Carrera Policial, establece lo siguiente: "OTORGAMIENTO DE GRADOS". Los Grados deben ser otorgados en estricto orden jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad...". Los Oficiales nominados conforme al Acta Extraordinaria del Consejo General de Ascensos para ascender al grado superior inmediato, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que se establecen en la Ley de la Carrera Policial, Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional y Manuales respectivos, para ser declarados aptos para el ascenso al grado inmediato superior.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO N° 144-2022 del 14 de diciembre de 2022 cuyo contenido manda ASCENDER A LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL: HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ Y JUAN MANUEL AGUILAR GODOY DE SU GRADO ACTUAL COMO COMISIONADO GENERAL AL GRADO SUPERIOR INMEDIATO DE GENERAL DIRECTOR. 10 Artículos. Pp. A 3 - 8 A
Términos	ASCENDER DE SU GRADO ACTUAL COMO COMISIONADO DE POLICÍA AL GRADO SUPERIOR INMEDIATO DE COMISIONADO GENERAL A LOS COMISIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL: 1) WILMER JOSÉ TORRES SAAVEDRA; 2) JUAN LOPÉZ RÓCHEZ; 3) SANTOS EDILCIO OCHOA ÁRIAS; 4) MARTÍN NÚÑEZ MORALES; Y, 5) OTONIEL CASTILLO LEMUS.
Notas	

PDF No.	hn 1201202301		
Título:	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES. EJERCICIO FISCAL 2023.		
Número de Documento:	157-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	12 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,127	Fecha de Publicación:	12 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Según el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Presupuesto el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República está integrado por los Presupuestos de la Administración Central del Poder Ejecutivo; del Poder Legislativo y de los Órganos Constitucionales dependientes del mismo; del Poder Judicial y de otros Órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de la República (PGR) y demás Entes públicos de similar condición jurídica. El Gobierno de la República ha asumido el compromiso de construir un Estado Socialista y Democrático, en favor de la educación, salud, medio ambiente y desarrollo, en aras de garantizar los derechos humanos de los ciudadanas y ciudadanos del país, asumiendo el rol que le corresponde al Estado de Honduras de promover el desarrollo económico y social. Desde el Golpe de Estado acontecido en el año 2009, se originó un rompimiento del orden constitucional, el saldo de la deuda pública de Honduras se incrementó en treientos cuarenta y siete por ciento (347%), pasando de US\$3,508 millones (24% del PIB) para finales de 2009 a US\$15,679.2 millones (56.7% del PIB) al cierre de 2021. Este incremento exorbitante de la deuda ha generado a su vez que el servicio de la deuda se incrementara en ciento sesenta y siete (167%) en los últimos 12 años de US\$602.9 mm para finales de 2009 a US\$1,611.1 mm a finales de 2021. Dado este acelerado crecimiento el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Responsabilidad Fiscal para ordenar el entorno macroeconómico y contener la deuda pública. Sin embargo, la deuda continuó incrementado. Ante esta situación el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo N° 8-2022 del 15 de Febrero de 2022, declaró		

	Estado de EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) gestionar endeudamiento hasta \$2,000.0 millones. No obstante, el Estado se vio imposibilitado de recurrir al mercado internacional ante las altas tasas de interés demandadas a los países emergentes, como Honduras, provocada por la incertidumbre por la pandemia por COVID-19, el conflicto bélico en Europa, el incremento de precios del combustible, así como una inflación acelerada y generalizada que sentaron las bases para una recesión mundial, que obligó al Gobierno de Honduras a recurrir como última instancia al financiamiento con el Banco Central de Honduras (BCH), en el marco de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), que establece que la Autoridad Monetaria podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública. A esto se aúna, una mayor gestión de recursos financieros externos, altamente concesionales con la banca multilateral y países amigos, que contribuyen a la reducción de la brecha financiera y del logro de un menor servicio de la deuda pública, con el fin de liberar espacios para proyectos de reducción de la pobreza identificados dentro del Plan para Refundar Honduras.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 157-2022 del 12 de enero de 2023 que contiene el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES. EJERCICIO FISCAL 2023. 296 Artículos. Pp. A 1 - 176 A
Términos	APRUÉBESE COMO ESTIMACIÓN DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.234,540,861,671.00)
Notas	

PDF No.	hn 1301202301		
Título:	REFORMAR EL ESTATUTO DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO.		
Número de Documento:	FGR-007-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	14 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,128	Fecha de Publicación:	13 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Conforme al Decreto N° 110-2014, publicado el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,587, el Honorable Congreso Nacional de la República reformo por adición al artículo 74 de la Ley del Ministerio Público, mediante el cual se contemplan los procedimientos ordinarios a ser sustanciados por la División de Recursos Humanos, estableciendo que éstos no podrán durar más de treinta (30) días hábiles, y los sancionatorios conocidos por el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio deberán ser resueltos en un plazo no superior a noventa (90) días hábiles. Sobre la decisión emitida por el Consejo de la Carrera, el Fiscal deberá pronunciarse en forma definitiva a más tardar dentro de treinta (30) días hábiles, mediante resolución fundada que revoque, confirme o reforme lo actuado por el Consejo de Personal, ordenando a la brevedad la emisión del acuerdo que corresponda. En todo caso, las dilaciones en estos procedimientos, más allá de los plazos determinados, únicamente podrán fundarse razonablemente en plazos adicionales, que necesariamente obedezcan a criterios tales como: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del servidor o funcionario sometido al procedimiento; y, c) la conducta o actividad concreta ordenada por la autoridad administrativa de la División de Recursos Humanos, el Consejo de Personal o aquellos que designe el Fiscal General, para garantizar la legalidad del procedimiento y la prevalencia del derecho sustancial. En atención a lo anterior y ante lo dispuesto en los criterios y jurisprudencia emanados de la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestro país, resulto necesario que esta Fiscalía General de la República, determinará un régimen disciplinario con procedimientos sumarios para ser aplicados a los funcionarios y servidores que incumplen con las obligaciones impuestas por la ley		

	los criterios y jurisprudencia emanados de la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestro país, resulto necesario que esta Fiscalía General de la República, determinará un régimen disciplinario con procedimientos sumarios para ser aplicados a los funcionarios y servidores que incumplen con las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos en atención a la legalidad determinada por el artículo 74 de la Ley del Ministerio Público; por ende, esta Fiscalía General de la República reformo mediante los Acuerdos FGR-012-2016 y FGR-013-2016, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 09 de mayo del 2016, el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su Reglamento General, contemplando las faltas leves, menos graves y graves que implican amonestación verbal, escrita, suspensión y pérdida del derecho de ascenso; de aquellos procesos que inicien por la comisión de faltas graves que ameriten despido, garantizando que cualquier sanción que deba ser impuesta a un funcionario y servidor del Ministerio Público, podrá ser aplicada cuando se hubieren realizado las investigaciones del caso, oídos previamente, permitiéndoles presentar sus descargos y en su caso. Conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo que, en estricta aplicación de principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, cumple mediante la emisión de las presentes reformas, con su deber constitucional y legal de velar por el buen funcionamiento de la institución, definiendo con claridad la legalidad normativa interna.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° FGR-007-2022 del 14 de diciembre de 2022 cuyo contenido establece REFORMAR EL ESTATUTO DE LA CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO. 4 Artículos. Pp. A 1 - 44 A
Términos	ARTÍCULOS 10 LITERAL C); 51 NUMERALES 5), 6) Y ADICIONANDO EL NUMERAL 42); 53 ADICIONANDO EL LITERAL G); REFORMANDO EN SU TOTALIDAD EL CAPÍTULO II, SECCIÓN I RELATIVO A “CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES; 61 Y 62 EN SU TOTALIDAD; 63 REFORMANDO SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 63-B, 64 Y 65 EN SU TOTALIDAD; REFORMANDO EN SU TOTALIDAD

	CAPÍTULO IV RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE EXCUSAS Y RECUSACIONES; 67 EN SU TOTALIDAD; 68 EN SUS NUMERALES 4), 5), 6), 7) Y 8); 69,70, 71-A, 71-B, 71-C Y 71-D EN SU TOTALIDAD; 71-E DEROGADO; 71-F, 71-G, 72, 88, 90 Y 91.
Notas	

PDF No.	hn 1601202301		
Título:	DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).		
Número de Documento:	PCM 03-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	14 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,130	Fecha de Publicación:	16 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Honduras es uno de los diez países a nivel mundial más vulnerables a los efectos del cambio climático, los fenómenos meteorológicos provocan severas inundaciones que afectan cada vez con mayor frecuencia nuestro territorio, generando graves pérdidas materiales a nivel nacional, como lo sucedido durante los dos últimos fenómenos naturales que sucedieron en el año 2019, afectando todo el territorio nacional y dejando pérdidas aproximadas de CUARENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L 44, 000,000,000.00), y en forma particular impactando con inundaciones la infraestructura de la zona del Valle de Sula, ocasionando un perjuicio económico que oscila en SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00). El Gobierno de la República, debe tomar medidas para la contención y el control de las inundaciones a lo largo y ancho de la geografía nacional, dentro de las cuales se encuentra la urgente necesidad de construir de represas en diferentes zonas del país, por lo que, en búsqueda de soluciones efectivas a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y sus dependencias, se hace necesaria la inmediata toma de decisiones que garanticen a la mayor brevedad, la implementación de proyectos, primordialmente el de la Represa El Tablón, para el control de las inundaciones provocadas por fenómenos naturales que afectan particularmente la zona norte de nuestro país, involucrando a las diferentes Secretarías de Estado e instituciones que coadyuven a la ejecución e implementación de dichos proyectos, como la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Secretaría de Estado en los		

	Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente), el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), el Instituto de Desarrollo Comunitario de Agua y Saneamiento (IDECOAS) la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y las fuerzas vivas del Valle de Sula, a efecto de agilizar a la mayor brevedad posible, toda petición relacionada con este proyecto. La Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas, cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida ley (artículo 63, numeral 1). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta en Consejo de Secretarios de Estado, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 03-2023 del 14 de enero de 2023 mediante cuyo contenido se manda DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). 5 Artículos. Pp. A 1 - A 9
Términos	EN TODAS SUS UNIDADES Y DEPENDENCIAS, PARTICULARMENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE (UEPER), EN TODAS LAS ACTIVIDADES ATINENTES A SUS FUNCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 279-2010, AUTORIZANDO A LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE (UEPER) PARA REALIZAR MEDIANTE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON TODOS SUS REQUERIMIENTOS, LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS, ARRENDAMIENTO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ESPECIALMENTE LAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA REPRESA EL TABLÓN Y DEMÁS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DESTINADOS A LA CONTENCIÓN Y CONTROL DE TODA CLASE DE DESASTRES NATURALES.
Notas	

PDF No.	hn 1601202302		
Título:	PRORROGAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, EN TODO EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL POR EL AÑO 2023.		
Número de Documento:	PCM 04-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	16 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,130	Fecha de Publicación:	16 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad a la Constitución de la República, la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual podrá tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional (artículo 252 párrafo segundo). Además de la calamidad pública producida por el desabastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico esencial y la realización de varios procesos para la adquisición de estos medicamentos e insumos, varios de los cuales algunos han sido parcialmente declarados fracasados o desiertos, se suma la tardanza del proceso de adquisición de algunos medicamentos y material médico quirúrgico en el mercado nacional e internacional, resultando materialmente imposible reabastecer el sistema de salud a nivel nacional durante el año 2022. Los procesos ordinarios de compra llevan un tiempo considerable pasa su culminación, poniendo en grave riesgo la salud de los ciudadanos en estado severo y crítico, que demandan con urgencia los medicamentos y material médico quirúrgico que a la fecha no han sido adquiridos por la Secretaría de Salud. De conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros (artículo 9). Mediante Decreto Ejecutivo número PCM 16-2022 de fecha 10 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en su edición número 35,946, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la		

	sido adquiridos por la Secretaría de Salud. De conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros (artículo 9). Mediante Decreto Ejecutivo número PCM 16-2022 de fecha 10 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en su edición número 35,946, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población. Las condiciones que motivaron la declaratoria de estado de emergencia sanitaria siguen vigentes, por lo que resulta necesario, para garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19), prorrogar dicha declaratoria por el año 2023.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 04-2023 del 16 de enero de 2023 mediante cuyo contenido se manda PRORROGAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, EN TODO EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL POR EL AÑO 2023. 3 Artículos. Pp. A 7 - 12 A
Términos	SE INSTRUYE A LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE), PARA QUE EMITA UNA GUÍA RÁPIDA DE PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRACCIONES DIRECTAS EN EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA, CON EL FIN DE ACELERAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN BENEFICIO DE CIUDADANÍA EN GENERAL.
Notas	

PDF No.	hn 2001202301		
Título:	REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2744 DEL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.		
Número de Documento:	14874-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	01 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,134	Fecha de Publicación:	20 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Organización Mundial de la Salud (OMS) concluyó en una investigación, que 1 de cada 4 mujeres en América Latina y el Caribe han sufrido una agresión física o sexual de su pareja íntima y el 12% ha sufrido violencia sexual de parte de otro agresor; y que la violencia sexual es una emergencia médica, definida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo, la sexualidad de una persona sin su consentimiento expreso por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito incluido el hogar y el lugar de trabajo”. La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social e intimidación a la fuerza física, estando dentro de los grupos más vulnerables en Honduras según las estadísticas actuales, las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La violencia es un problema de salud pública debido a que afecta al desarrollo integral y al bienestar biopsicosocial de la persona. Los efectos de cualquier forma de violencia pueden conllevar condicionantes de la salud como: ansiedad, depresión, suicidio, embarazo no intencional, infecciones de transmisión sexual, abuso de bebidas alcohólicas, entre otras. Las consecuencias de la violencia sexual para la salud son devastadoras, estas pueden ser biológicas, psicológicas y sociales, debido a lo cual, es necesaria la intervención en salud en varios sentidos. La Secretaría de Salud tiene como función responder de manera eficiente, eficaz y equitativa a las necesidades y demandas de las personas víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, para brindar una respuesta integral a la población en		

	referencia, surgiendo la necesidad de contar con un instrumento normativo, que permita a proveedores de servicios de salud públicos y no públicos, dar respuesta sin ningún tipo de discriminación a la demanda de personas de diferentes ciclos de vida, que acuden en busca de atención posterior a una agresión sexual, para lo cual se vuelve indispensable la modificación del acuerdo 2744 de fecha 21 de octubre de 2009. La Ley de Procedimiento Administrativo establece, que el órgano que dictó el acto podrá modificarlo cuando desaparecieran las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieron otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado; también podrá modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° 14874-2022 del 01 de diciembre de 2022 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2744 DEL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009. 4 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
Términos	“PRIMERO: PROHIBIR LA PROMOCIÓN, EL USO, VENTA Y COMPRA RELACIONADA CON LA PÍLDORA ANTICONCEPTIVA DE EMERGENCIA (PAE), ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN PAGADA O GRATUITA Y COMERCIALIZACIÓN DE FÁRMACOS DE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA, EN FARMACIAS, DROGUERÍAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE ADQUISICIÓN; EXCEPTUANDO DE ESTA PROHIBICIÓN, LA PROMOCIÓN Y EL USO DE LA PÍLDORA ANTICONCEPTIVA DE EMERGENCIA (PAE) PARA LOS CASOS DE VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL.
Notas	

PDF No.	hn 2401202301		
Título:	INFORME FINAL. JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE SELECCIÓN PARA CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2023-2030.		
Número de Documento:		GLIN ID	
Clase de Documento:	COMUNICADO	Fecha de Emisión:	24 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,137	Fecha de Publicación:	24 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	En fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) y en cumplimiento del Artículo 22 y demás aplicables del Decreto No. 74-2022 de fecha del 19 de Julio de 2022, contentivo la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se ha recibido por parte de Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, una nómina de cuarenta y cinco (45) candidatos para la elección de los Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, integrada de la siguiente manera: (Lista de 45 candidatos). De igual forma, se recibió informe circunstanciado sobre la evaluación de méritos personales y profesionales de los candidatos incluidos y no incluidos en la lista final del proceso de elección para la conformación de los magistrados que integrarán el Pleno de ese Alto Tribunal de Justicia. Este poder del Estado dará cumplimiento al mandato Constitucional para la elección de los Magistrados para la Corte Suprema de Justicia.		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	COMUNICADO del 24 de enero de 2023 que contiene el INFORME FINAL DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE SELECCIÓN PARA CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2023-2030. 8 Artículos. Pp. A 1 - 68 A
Términos	1. ANA ALEJANDRINA PINEDA HERNÁNDEZ 2. AÍDA ESTELA ROMERO REYES 3. SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA 4. RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA 5. ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA 6. GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ 7. ROXANA LICETH MORALES TORO 8. ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO 9. ISBELA BUSTILLO HERNÁNDEZ 10. KAREN LIZETH MARTÍNEZ PONCE 11. REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO 12. FRANCISCA VILLELA ZAVALA 13. TIRZA DEL CARMEN FLORES LANZA 14. MARÍA DE JESÚS PALACIOS ZELAYA 15. ANABELLY SUYAPA MEDINA MONCADA 16. LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA 17. DANIELA FERRERA TURCIOS 18. MARTHA DELIA MERINO CONDE 19. AÍDA PATRICIA MARTÍNEZ LINARES 20. LINDA PATRICIA REYES INTERIANO 21. SANDRA LIZETH AVELAR RAJO 22. GESSANIA LÓPEZ ZEPEDA 23. GLORIA BERTILA OYUELA CARRASCO 1. ROY PINEDA CASTRO 2. JUAN WILFREDO CASTELLANOS HIPPE 3. MARIO ROLANDO DIAZ FLORES 4. JOSÉ RICARDO PINEDA MEDINA 5. MALCON EDUARDO GUZMÁN VELASQUEZ 6. MARCO VINICIO MONTES TAVARONE 7. NELSON DANILO MAIRENA FRANCO 8. FELIPE RENÉ SPEER LAINEZ 9. MILTON DANILO JIMENEZ PUERTO 10. JOSÉ MARÍA DÍAZ ÁVILA 11. MARCIO BEYRAN MEMBREÑO VILLELA 12. EDIN YOBANY DE LAO RAMOS 13. FRANCISCO JAVIER MEJÍA SÁNCHEZ 14. MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL 15. YURI FERNANDO MELARA BERLIOZ 16. LUIS ALONSO DISCUA CERRATO 17. MARIO DONALDO ACOSTA CÁRCAMO 18. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO 19. WALTER RAÚL MIRANDA SABIO 20. WAGNER VALLECILLO PAREDES 21. MANUEL ENRIQUE CALIX BONILLA 22. LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS
Notas	

PDF No.	hn 2501202301		
Título:	PRORROGAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL AÑO 2023.		
Número de Documento:	PCM 05-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	23 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,138	Fecha de Publicación:	25 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, dicha ley establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 (artículos 9 y 63 numeral 1). De conformidad a lo establecido en el artículo 347 de la Constitución de la República, la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor. El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) es un pilar fundamental para el desarrollo del sector agropecuario y el apoyo financiero a las MIPYME del país, las actividades fundamentales para la producción, procesamiento y almacenamiento de productos necesarios para la canasta básica y estrechamente vinculados a garantizar la soberanía alimentaria, representando un instrumento para asegurar la equidad en el acceso del crédito a los sectores productivos claves relacionados con la calidad de vida, la generación de empleo y la disminución del flujo migratorio forzado. mediante Decreto Ejecutivo número PCM 04-2022 se declaró el sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público. El Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad		

	alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el año 2021, a nivel nacional 53 de cada 100 hogares se encuentran en situación de pobreza extrema, es decir, que sus ingresos se ubican por debajo del costo de la canasta básica de alimentos. En este contexto, hay una mayor concentración de la pobreza extrema en el área rural. Actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de las condiciones climáticas y un limitado acceso a insumos para la producción, a lo cual se suman la pandemia de COVID-19 y el conflicto Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial. El erario fue devastado en la anterior administración y durante los últimos años se emitieron disposiciones que incidieron en la operatividad de BANADESA y sus finanzas, producto de lo cual el banco continúa presentando una posición desfavorable crítica en los indicadores financieros, a consecuencia de deficiencia de capital y la falta de implementación de planes estratégicos, lo cual impide la prestación de servicios a un sector fundamental de la economía. Producto de la mala administración, la falta de cumplimiento de los procesos de control y seguimiento de sus operaciones y un fallido proceso de intervención, BANADESA se encuentra en una grave situación institucional. Por lo anterior, ante la necesidad urgente de realizar la reactivación financiera y administrativa de BANADESA y con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema, fue declarado el ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 10-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de mayo de 2022, en su edición 35,913. Las condiciones que motivaron dicha Declaratoria ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA siguen vigentes, por lo que resulta necesario, para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza y pobreza extrema, prorrogar dicha Declaratoria por el año 2023.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 05-2023 del 23 de enero de 2023 mediante cuyo contenido se manda PRORROGAR LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ALIMENTARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR EL AÑO 2023. 5 Artículos. Pp. 6 A - A 11

Términos	CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS EN CONDICIONES DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN EL PAÍS, CONTINUANDO CON EL PROCESO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA). PARA ENFRENTAR ESTA GRAVE CRISIS AGROALIMENTARIA, SE FACULTA A BANADESA A REALIZAR DE MANERA INMEDIATA TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA, DENTRO DEL MARCO LEGAL Y CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), INCLUYENDO MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES, EN PARTICULAR PARA QUE EL BANCO PUEDA COLOCAR PRÉSTAMOS DIRIGIDOS AL SECTOR PRODUCTIVO.
Notas	

PDF No.	hn 1701202301		
Título:	INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, EMITIDO POR EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA CONTENIDO EN EL DECRETO N° 170-2016		
Número de Documento:	Sin número	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN	Fecha de Emisión:	18 de marzo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,131	Fecha de Publicación:	17 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), compareció ante este Tribunal, el Abogado SANTOS GABINO CARVAJAL, interponiendo Recurso de Inconstitucionalidad por la vía de, contra el Artículo 206 del Código Tributario, emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA, según contenido en el Decreto N° 170-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,224 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario. (Folio 1– 48 del presente Recurso). 2) en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), este alto Tribunal, dictó providencia mediante la cual admitió el recurso de inconstitucionalidad relacionado. En consecuencia, al dirigirse el mismo por razón de contenido contra el citado Decreto, se omite el libramiento de comunicación al Congreso Nacional de la República y se da traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho, para que emita el correspondiente dictamen. (Folio 48 del presente Recurso). 3) Que en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil dieciocho (2018), la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, a través de su Fiscal, el Abogado RENE MAURICIO ACEITUNO ULLOA, emitió dictamen siendo del parecer que SE DECLARE CON LUGAR, el recurso de inconstitucionalidad planteado; con miras a asegurar a las personas el ejercicio de su derecho de acción y acceso a la justicia, al presentar una demanda ante el órgano jurisdiccional competente, siguiendo un proceso con respeto a las garantías constitucionales y procesales, obteniendo, finalmente una resolución apegada a derecho; razón por la cual un órgano jurisdiccional no puede rehusarse a examinar el contenido de una demanda bajo la exigencia del pago de una garantía que		

	implica erogaciones de carácter económico, limitando con ello el acceso a la administración de justicia para todas las personas y en especial, para quienes no cuentan con la capacidad económica para rendir garantías suficientes, en los porcentajes que requiere la norma recurrida por inconstitucional. Fundamenta su opinión legal, en la incompatibilidad existente entre el contenido de la norma legal específicamente recurrida y lo preceptuado en los Artículos 1 y 59 de la Constitución de la República; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (Folios 51–58 del presente Recurso).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	CERTIFICACIÓN JUDICIAL DEL 18 DE MARZO DE 2022 mediante cuyo contenido se pronuncia DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD E INAPLICABILIDAD del artículo 206 del Código Tributario, emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA contenido en el Decreto N° 170-2016. Sin articulado. Pp. A 3 - A 11
Términos	INTERPUESTA POR VÍA DE ACCIÓN, EN FORMA PARCIAL Y POR RAZÓN DE CONTENIDO POR EL ABOGADO SANTOS GABINO CARVAJAL, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA FUNDACION ELEUTERA, EN CONTRA DEL REFERIDO DECRETO LEGISLATIVO; Y MANDA: 1) QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE EL PRESENTE FALLO; 2) QUE SE PROCEDA A COMUNICAR LA PRESENTE SENTENCIA AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA PARA EL ÚNICO EFECTO DE SU PUBLICACIÓN. en el DIARIO OFICIAL “LA GACETA”; Y, 3) QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ARCHIVEN EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL LAS PRESENTES DILIGENCIAS
Notas	

PDF No.	hn 1701202302		
Título:	DECLARAR HA LUGAR PARA QUE SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE ACCIÓN, POR RAZÓN DE FORMA, EL DECRETO EJECUTIVO N° PCM052-2019		
Número de Documento:	Sin número	GLIN ID	
Clase de Documento:	CERTIFICACIÓN	Fecha de Emisión:	05 de mayo 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,131	Fecha de Publicación:	17 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	En fecha trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), comparecieron ante esta Sala de lo Constitucional, los Abogados JUAN CARLOS ZELAYA TURCIOS y KARLA NINOSKA ESCALANTE ALEGRIA actuando en nombre y representación de la Central Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC) y en representación del Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer Campesina (CODIMCA) contra el DECRETO EJECUTIVO No. PCM052-2019 emitido por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS mediante el cual, se le asignan facultades a las Fuerzas Armadas de Honduras para funciones de estructurar, ejecutar y administrar un Programa de Desarrollo Agrícola de Honduras (PDAH) adscrito a la Secretaría de estado en los Despachos de Defensa Nacional, a través de la creación de una Dirección de Desarrollo Agrícola (C10) en la Jefatura del Estado Mayor Conjunto y se le asigna un presupuesto de hasta L.4,000,000,000. 2) Que en fecha cinco (05) de febrero del dos mil veinte (2020), este Alto Tribunal, dictó providencia mediante la cual dispuso admitir el Recurso de Inconstitucionalidad relacionado y en virtud de haber indicado los recurrentes que el presente recurso va dirigido al contenido de la citada ley, se omitió el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República y se dispuso a dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho, para que emitiese el correspondiente dictamen. (Folio 15 del presente recurso) 3) Que en fecha cinco (05) de octubre del dos mil veinte (2020), se tuvo por evacuado el término concedido al Ministerio Público, por la Abogada YULIBETH GARAY HERNANDEZ, actuando en su condición de Fiscal del Despacho, quien emitió dictamen en el		

	Inconstitucionalidad planteado, en los términos expresados por razón de contenido. (Folio 18-27 y 29 del presente recurso).
Sumario (English)	
Sumario (Español)	CERTIFICACIÓN JUDICIAL del 05 de mayo 2022 cuyo contenido manda DECLARAR HA LUGAR para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, por razón de forma, el DECRETO EJECUTIVO N° PCM052-2019 emitido por el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. Sin articulado. Pp. 12 A - 24 A
Términos	MEDIANTE EL CUAL, SE LE ASIGNAN FACULTADES A LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS PARA FUNCIONES DE ESTRUCTURAR, EJECUTAR Y ADMINISTRAR UN PROGRAMA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE HONDURAS (PDAH) ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA (C10) EN LA JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
Notas	

PDF No.	hn 1801202301		
Título:	DEROGAR EL ARTÍCULO 34 DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR).		
Número de Documento:	SAR-No. 544-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	30 diciembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,132	Fecha de Publicación:	18 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Artículo 31 contenido en la Sección Quinta denominada “Órganos Desconcentrado” del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto N° PCM-008-97 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 07 de junio de 1997 establece que: “Los órganos desconcentrados son creados por ley (tal como es el caso del Servicio de Administración de Rentas), la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por Ley les están encomendadas”. Y siendo que, el Código Tributario antes citado dispone que el Director Ejecutivo aprobará el Régimen Laboral del Servicio de Administración de Rentas (SAR), no se estará sujeto a la Ley de Servicio Civil. Conforme a lo estipulado en el numeral 2) del Artículo 197 del Decreto Legislativo número 170-2016, se preceptúa que las relaciones entre la Administración Tributaria y su personal se regirán por un Régimen Laboral que al efecto aprueben la máxima autoridad, es decir, el Director Ejecutivo; por ende, en cumplimiento de dicho mandato, se aprobó el Régimen de Carrera de Empleados y Funcionarios en el Servicio de Administración de Rentas mediante Acuerdo número SAR003-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 18 de marzo del 2017, el cual fue reformado mediante el Acuerdo número SAR-291-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 10 de febrero del 2021. Dicho acto administrativo de carácter general establece en su Artículo 1 que el precitado Régimen: “Tiene por finalidad regular la		

	relación de prestación de servicios entre el SAR y sus funcionarios y servidores y que constituye un conjunto de normas de observación obligatoria". En fecha 15 de febrero de 2022 se aprueba Decreto No. 8-2022 en el que se declara emergencia fiscal y financiera en el Sector Público y que en el mismo se instruye adoptar medidas necesarias en el ámbito fiscal y financiero para reestablecer el equilibrio dentro de las finanzas públicas. El Régimen de la Carrera de Empleados y Funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en su artículo 34 reformado establece "El SAR podrá otorgar a sus servidores y funcionarios hasta un máximo de un salario ordinario en concepto de bono. Los términos, condiciones y forma de otorgar el bono lo determinará la máxima autoridad de la institución y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la misma". Tomando en cuenta las instrucciones giradas a fin de brindar atención a las necesidades básicas y priorizar gastos dentro de las finanzas públicas del país, se determina derogar el artículo citado. Según lo estipulado en el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO SAR-N° 544-2022 del 30 diciembre 2022 cuyo contenido manda DEROGAR EL ARTÍCULO 34 DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). 2 Artículos. Pp. A 3 - A 11
Términos	DEROGAR EL ARTÍCULO 34 DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y SUS REFORMAS CONTENIDO EN EL ACUERDO 003-2017 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" EN FECHA 18 DE MARZO DE 2017.
Notas	

PDF No.	hn 1801202302		
Título:	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES.		
Número de Documento:	SAR-014-2023	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	10 de enero 2023
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,132	Fecha de Publicación:	18 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana NIDIA SARAHI BERRIOS MARTÍNEZ, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR). El primer párrafo del Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un impuesto anual denominado Impuesto Sobre la Renta que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por dicha Ley. El Artículo 22 literal b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que, las personas naturales domiciliadas en Honduras para el ejercicio fiscal 2016 y periodos sucesivos, pagarán el impuesto de conformidad a la escala de tasas progresivas. El párrafo segundo del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017, debiéndose aplicar las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año que fueron publicadas por el Banco Central de Honduras (BCH). Según lo estipulado en el Boletín de Prensa N° 01/2023 de fecha 05 de enero de 2023 emitido por el Banco Central de Honduras, se establece que la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2022 es de 9.80%. El Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de administración pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO N° SAR-014-2023 del 10 de enero del 2023 cuyo contenido ordena AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES. 2 Artículos. Pp. A 3 - 4 A
Términos	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS NATURALES, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN UN 9.80%, DE CONFORMIDAD A LA VARIACIÓN INTERANUAL DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) EN FECHA 05 DE ENERO DE 2023.
Notas	

PDF No.	hn 1901202301		
Título:	REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.		
Número de Documento:	002-SG-2022	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO STLCC	Fecha de Emisión:	25 noviembre 2022
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,133	Fecha de Publicación:	19 de enero 2023
Recursos Jurídicos Relacionados:	La modernización y la simplificación administrativa es una prioridad del gobierno para refundar la Administración Pública bajo principios y criterios que dinamicen los procesos de decisión y su ejecución considerando primordialmente la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos. el segundo párrafo del artículo 21 Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, manda que “Los Secretarios de Estado, Comisionados y Directores de Entes Desconcentrados deben proceder dentro de los próximos treinta (30) días, a realizar la organización y reestructuración de cada despacho en cada una de sus dependencias, de acuerdo con sus competencias y considerando mínimas estructuras acorde a los presupuestos y sus recortes”. El artículo 101 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo emitido mediante el PCM 008-97, dispone lo siguiente: “Las Secretarías de Estado contarán con sus reglamentos de organización interna, en armonía con el presente Reglamento”. De conformidad con el numeral 6 del artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública es atribución de los Secretarios de Estado “emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos”. Asimismo, el artículo 101 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo dispone lo siguiente: “Las Secretarías de Estado contarán con sus reglamentos de organización interna, en armonía con el presente Reglamento”. Con apego a estos mandatos y siguiendo los lineamientos que establecen la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción establece las normas internas de organización y		

	funcionamiento que regirán para sus respectivos órganos en la forma que en el mismo se indique.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO STLCC N° 002-SG-2022 del 25 de noviembre de 2022 y que contiene el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. 12 Artículos. Pp. A 1 - 8 A
Términos	EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO ES REGULAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC), CREADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO PCM 05-2022.
Notas	


 Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa




Mes de enero de 2023